



PERÚ

Ministerio  
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Lima, 08 AGO. 2022

OFICIO N° 424 -2022-MINEDU/DM

Señores  
**COMISION DE EDUCACION, JUVENTUD Y DEPORTE**  
Congreso de la República  
**Presente.-**

**Asunto:** Solicitud de opinión del Proyecto de Ley N°2321/2021-CR

**Referencia:** Oficio N°781-2021-2022-CEJD-PO/CR

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a ustedes, a fin de saludarlos cordialmente y a la vez referirme a su solicitud de opinión respecto al Proyecto de Ley N°2321/2021-CR, por el que se propone la "Ley que modifica el artículo 71, literal a, numeral 8 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial".



Al respecto, sírvanse encontrar adjunto para conocimiento y fines correspondientes, el Informe N° 00887-2022-MINEDU/SG-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, mediante el cual se emite opinión sobre la citada iniciativa legislativa.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarles las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,



Rosendo Leoncio Serna Román  
Ministro de Educación

MDP2022-EXT-133964  
RETF/cztI



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511) 615 58000



PERÚ

Ministerio  
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

## INFORME N° 00887-2022-MINEDU/SG-OGAJ

A : **ROSARIO ESTHER TAPIA FLORES**  
SECRETARIA GENERAL

De : **SIGRID CONCEPCIÓN REYES NAVARRO**  
JEFA DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : OPINIÓN DEL PROYECTO DE LEY DENOMINADO "LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 71, LITERAL A, NUMERAL 8 DE LA LEY N° 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL" (Proyecto de Ley N° 2321/2021-CR)

Referencia : a) Memorándum N° 274-2022-MINEDU/VMGP  
b) Oficio N° 1027-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD  
c) Informe N° 753-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN  
d) Oficio N° 781-2021-2022-CEJD-PO/CR  
Expediente 133964-2022

Fecha : Lima, 04 de agosto de 2022

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto del rubro y los documentos de la referencia, para informarle lo siguiente:

### I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante el Oficio N° 781-2021-2022-CEJD-PO/CR, el Presidente de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del Congreso de la República, solicitó opinión al Ministerio de Educación (en adelante, **MINEDU**) sobre el Proyecto de Ley N° 2321/2021-CR (en adelante, el **Proyecto de Ley**).
- 1.2. Con el Oficio N° 1027-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD, la Dirección General de Desarrollo Docente (en adelante, **DIGEDD**) remitió al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica (en adelante, **VMGP**) el Informe N° 753-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, de la Dirección Técnico Normativa de Docentes (en adelante, **DITEN**), con la opinión sobre la propuesta normativa. Este informe fue derivado por el VMGP a la Oficina General de Asesoría Jurídica con Memorándum N° 274-2022-MINEDU/VMGP.

### II. ANÁLISIS:

#### **Respecto a las funciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica y el contenido del Proyecto de Ley**

- 2.1 Conforme con el literal g) del artículo 65 del Reglamento de Organización y Funciones del MINEDU, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, corresponde a esta oficina emitir opinión jurídica respecto de los proyectos y

EXPEDIENTE: MPD2022-EXT-0133964 CLAVE: BE654A

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_3/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx)



[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511) 615 58000



autógrafas de Ley; motivo por el cual, es pertinente emitir opinión en el presente caso.

- 2.2 El Proyecto de Ley tiene por objeto modificar el artículo 7, literal a), numeral 8 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial (en adelante, **LRM**), a fin de regular las licencias solicitadas por los docentes que han sido elegidos como consejeros y regidores y tienen derecho a Licencia laboral en su centro de trabajo, con goce de haber, hasta por 80 horas mensuales, para cumplir con sus obligaciones, mientras ejercen su función edil<sup>1</sup>.

LRM	Proyecto de Ley
<p>Artículo 71. Licencias La licencia es el derecho que tiene el profesor para suspender temporalmente el ejercicio de sus funciones por uno (1) o más días. Las licencias se clasifican en: a) Con goce de remuneraciones (...) a.8 Por desempeño de cargos de consejero regional o regidor municipal, equivalente a un día de trabajo semanal, por el tiempo que dure su mandato. (...)</p>	<p>Artículo 71. Licencias La licencia es el derecho que tiene el profesor para suspender temporalmente el ejercicio de sus funciones por uno (1) o más días. Las licencias se clasifican en: a) Con goce de remuneraciones (...) a.8 Por desempeño de cargos de concejero regional <b>y</b> regidor municipal, equivalente a un día de trabajo semanal, por el tiempo que dure su mandato. (...)</p>

Cabe precisar que si bien el artículo 3 del Proyecto de Ley contempla la fórmula normativa arriba transcrita, el artículo 2 señala:

*Artículo 2. Finalidad*

*La finalidad de la presente Ley es regular las licencias solicitadas por los docentes que han sido elegidos como consejeros y regidores y tienen derecho a Licencia laboral en su centro de trabajo, con goce de haber, hasta por 80 horas mensuales, para cumplir con sus obligaciones, mientras ejercen su función edil.*

**Opinión de la Dirección Técnico Normativa de Docentes**

- 2.3 Mediante el Informe N° 753-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, la DITEN concluyó que el Proyecto de Ley no es viable, considerando los siguientes argumentos:

Sobre la licencia para ejercicio de función regional

- a. El último párrafo del artículo 19 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Consejeros Regionales tienen derecho a licencia laboral en su centro de trabajo, con goce de haber, hasta por 80 horas mensuales, para cumplir con las obligaciones de su función regional. Añade que para ello, el empleador (del sector público o privado) está obligado a conceder dicha licencia, y los servidores no pueden ser trasladados ni reasignados sin su expreso consentimiento mientras ejercen función regional, además, de no sufrir una alteración del nivel remunerativo de dichos servidores.

1

Esto conforme el artículo 2, a pesar que la fórmula normativa señalada no precisa tales cambios.

EXPEDIENTE: MPD2022-EXT-0133964 CLAVE: BE654A

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_3/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx)



[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)



Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511) 615 58000



Sobre la licencia por el desempeño del cargo de regidor municipal

- b. El artículo 11 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece respecto a los derechos de los regidores que: *"Para el ejercicio de la función edil, los regidores que trabajan como dependientes en el sector público o privado gozan de licencia con goce de haber hasta por 20 (veinte) horas semanales, tiempo que será dedicado exclusivamente a sus labores municipales. El empleador está obligado a conceder dicha licencia y a preservar su nivel remunerativo, así como a no trasladarlos ni reasignar/os sin su expreso consentimiento mientras ejerzan función municipal, bajo responsabilidad."*

El derecho a las licencias en la LRM

- c. El artículo 40 de la LRM regula los derechos a los que tienen derecho los profesores: *"h) Licencias, permisos, destakes, reasignaciones y permutas, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y su reglamento."* Asimismo, el artículo 71 de esta ley, señala:

*"La licencia es el derecho que tiene el profesor para suspender temporalmente el ejercicio de sus funciones por uno (1) o más días."*

*Las licencias se clasifican en:*

*a) Con goce de remuneraciones*

*(...)*

*a.8 Por desempeño de cargos de consejero regional o regidor municipal, equivalente a un día de trabajo semanal, por el tiempo que dure su mandato*

*(...)"*

- d. Asimismo, el artículo 195 del Reglamento de la LRM, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, señala que la licencia con goce de remuneraciones por desempeño como Consejero Regional o Regidor Municipal se otorga conforme a la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y Ley Orgánica de Municipalidades, cuando los profesores son electos como Consejeros Regionales o Regidores Municipales, respectivamente, en atención al interés común del servicio educativo, se les concede hasta 1 día semanal mensual de licencia con goce de remuneraciones por el tiempo que dure su mandato.
- e. De la lectura del artículo 2 del Proyecto de Ley, se observa que tiene por finalidad que los docentes que han sido elegidos como consejeros y regidores, tengan derecho a la licencia con goce de remuneraciones, **hasta por 80 horas mensuales, para cumplir con sus obligaciones mientras ejercen su función edil**. Sin embargo, el artículo 3 no se condice con la finalidad señalada, indicando lo siguiente:

*"Artículo 71.- Licencias*

*(...)*

*a.8 Por desempeño de cargo de consejero regional y regidor municipal, equivalente a un día de trabajo semanal, por el tiempo que dure su mandato.*

*(...)"*

- f. Sin perjuicio de lo anterior, corresponde precisar lo siguiente:
- a) Si bien el artículo 19 de la Ley N° 27867 señala que los Consejeros Regionales tienen derecho a licencia laboral en su centro de trabajo, con goce de haber, **hasta por 80 horas mensuales** para cumplir con las obligaciones de su función

EXPEDIENTE: MPD2022-EXT-0133964

CLAVE: BE654A

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_3/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx)



- regional; ello no implica la obligatoriedad del empleador de otorgar al trabajador electo las 80 horas mensuales completas.
- b) De igual manera, el artículo 11 de la Ley N° 27972 señala que los regidores que trabajan como dependientes en el sector público o privado gozan de licencia con goce de haber **hasta por 20 horas semanales**, tiempo que será dedicado exclusivamente a sus labores municipales; sin embargo, dicha disposición no implica la obligatoriedad del empleador de otorgarle las 20 horas semanales completas.
  - c) Tanto la Ley N° 27867 y la Ley N° 27972 han establecido un máximo de horas a las que tiene derecho un servidor para ejercer el cargo de Consejero Regional (80 horas mensuales), así como de Regidor Municipal (20 horas semanales).
  - d) El sector educación, teniendo en cuenta que el profesor es un agente fundamental a la educación, y que esta es un derecho fundamental de la persona y de la sociedad, ha establecido que el profesor electo para Consejero Regional o Regidor Municipal goce de una licencia de un día de trabajo semanal, por el tiempo que dure su mandato; ello con la finalidad de salvaguardar el derecho a la educación de los estudiantes y garantizando el derecho de los docentes.
  - e) Asimismo, conforme lo disponen los artículos 139, 141, 142, 143 y 144 del Reglamento de la LRM, la jornada laboral de los docentes en las instituciones educativas públicas de educación básica y educación técnico productiva y en los programas educativos públicos es de 30 horas pedagógicas semanal – mensual, de 40 horas pedagógicas semanal - mensual o de 40 horas cronológicas semanal - mensual, dependiendo del área de desempeño laboral en que presta sus servicios. Como se observa, dicha jornada de trabajo de los docentes es semanal – mensual, y no en función a horas mensuales ni semanales.
- g. Dada la especialidad de la Carrera Pública Magisterial, los profesores cumplen una jornada laboral de acuerdo al área de desempeño en que se encuentran ubicados, por lo que a diferencia de otros sectores en que todos sus trabajadores tienen la misma jornada laboral, una licencia de esta naturaleza no puede ser expresada en horas, sino en días, conforme lo señala nuestro marco legal vigente.
  - h. El objeto del presente proyecto generaría un costo adicional al Tesoro Público, al tratarse de un servicio público esencial que sería desatendido por el docente al que se le otorgue una licencia en un periodo mayor al normado actualmente; lo que conlleva a que se otorgue un mayor presupuesto a las instancias de gestión educativa local para cubrir estas plazas durante la ausencia del docente. En este sentido, no sería correcto afirmar que este proyecto no genera gastos del Estado.
  - i. Finalmente, el desempeño de Consejero Regional o Regidor Municipal recae en una decisión personal o individual, debiendo emitirse normas para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general; lo cual implica que las entidades estén al servicio del interés general, y no de intereses individuales.

### III. CONCLUSIÓN:

A partir de lo señalado por la DIGEDD en el Informe N° 753-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, se concluye que la propuesta contenida en el Proyecto de Ley N° 2321/2021-CR, sobre otorgar licencia con goce de haber a los docentes que han sido elegidos como consejeros y regidores, hasta por 80 horas mensuales, para cumplir con sus obligaciones, mientras ejercen su función edil, no es viable, toda vez que:

EXPEDIENTE: MPD2022-EXT-0133964 CLAVE: BE654A

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_3/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx)



PERÚ

Ministerio  
de Educación

- (i) En principio, cabe notar que, el contenido de los artículos 2 y 3 del Proyecto de Ley no guardan relación, toda vez que, por un lado, se menciona que la finalidad de la iniciativa es establecer un máximo de horas a un servidor para ejercer el cargo de Consejero Regional y Regidor Municipal (80 horas mensuales); mientras que, por otro lado, al establecer la nueva redacción del artículo 71 de la LRM, no se advierte la inclusión de dicha precisión.
- (ii) Dado que el profesor es un agente fundamental a la educación, y que la educación es un derecho fundamental de la persona y la sociedad, se ha previsto normativamente que el profesor electo para Consejero Regional o Regidor Municipal cuente con licencia de un día de trabajo semanal, por el tiempo que dure su mandato. Esto, con la finalidad de salvaguardar el derecho a la educación de los estudiantes; por lo que, aumentar el número de días u horas de licencia, no se condice con la naturaleza de dicho derecho.
- (iii) La propuesta normativa generará un gasto adicional al Estado. En efecto, al ser la educación un servicio público esencial, que sería desatendido por el docente con licencia en un periodo mayor al concedido actualmente por la LRM, la institución educativa deberá contar con mayor presupuesto para cubrir dicha plaza durante la ausencia del docente.

Es todo cuanto debo informar.

Atentamente,

Firmado digitalmente por:  
GAMERO MANRIQUE Cesar  
Augusto FAU 20131370998 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 04/08/2022 20:29:38-0500



REYES NAVARRO Sigríd  
Concepcion FAU  
20131370998 hard  
JEFA - OGAJ MINEDU  
En señal de conformidad  
2022/08/05 10:30:56

FIRMA DIGITAL  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Firmado digitalmente por:  
ABARCA GARCIA Jorge Luis  
FAU 20131370998 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 05/08/2022 10:06:08-0500

EXPEDIENTE: MPD2022-EXT-0133964 CLAVE: BE654A

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_3/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx)



[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511) 615 58000